Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2021 00097 00***
DEMANDANTE	***:***	***CARLOS GIOVANY SALCEDO MORENO***
DEMANDADO	***:***	***NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, observo que me encuentro impedida para conocer del mismo, con fundamento en la causal No. 1° del artículo 141 del C.G.P[1], aplicable por autorización expresa del artículo 130 del C.P.AC.A., cuyo texto reza:

> *«Artículo 140.Son causales de recusación las siguientes:*
> *(…)*
>
> *1. Tener el juez, su cónyuge o compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad interés directo o indirecto en el proceso.*
> *2. (…)»*

Preciso que invoco la causal reglada en el numeral 1° del artículo 140 del C. G. P, en razón a que de los hechos y pretensiones de la demanda, se desprende que el accionante persigue por vía judicial la reliquidación de las prestaciones sociales, en la que se incluya la bonificación judicial como factor salarial, creada en el decreto 0382 de 2013, en concordancia con la Ley 4 de 1992.

Así las cosas, al estar la suscrita en la misma posición fáctica de la demandante, esto es, poder beneficiarme directamente de una eventual condena a favor de la accionante, hace que se mermen las necesarias condiciones de imparcialidad y objetividad que debe tener el administrador de justicia para decidir un asunto, y es eso, lo que se pretende subsanar con el mecanismo de los impedimentos y recusaciones, del cual hago uso en esta ocasión, razón por la cual, en aplicación de los dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., se ordenará por secretaría, enviar el presente proceso al Juzgado Primero Oral Administrativo del Circuito de Villavicencio, a efectos de que se sirvan decidir lo relativo al impedimento aquí propuesto y se continúe con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Declararme impedida para conocer del presente proceso, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva.

---

[1] Aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 130 del CPACA al artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, que a su vez fue derogado por el artículo 626 del C.G.P.

SEGUNDO. Ordenar el envío del expediente al Juzgado Primero Oral Administrativo del Circuito de Villavicencio, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09e5b2c7c9635719963bad622c854e53931a61dbdbaf978651191c1e75c9ef0e
Documento generado en 17/09/2021 09:30:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica